

## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) **Ref: 11001400305220210068400** 

Subsanada en termino y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **BLANCA LUZ MESA URIBE**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 207419291622-5409190354107869

- 1.-) Obligación No. 207419291622
- 1.1 Por la suma de **\$ 41.939.009.98 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 9 de junio de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 Por la suma de \$ 4.383.699.93 m/cte, por concepto de «intereses de plazo», incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.

## 2.-) Obligación No. 5409190354107869

- 2.1 Por la suma de **\$ 25.699.992.oo m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.
- 2.2 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 9 de junio 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3 Por la suma de **\$ 2.806.599.oo m/cte**, por concepto de *«intereses de plazo»*, incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.



## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900 Edificio Hernando Morales Molina

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

# DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 052 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aa10c5772154cbedca813ccce2f1031ec2828999bea10d960fb381b75e923ec

Documento generado en 24/09/2021 04:15:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica